
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA.

Se hace saber que la señora MARIA GUADALUPE TAVERA JUAREZ, en el expediente número 478/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos:

1).-“...En el año 2022, se emite sentencia de adjudicación en los juicios acumulados, Intestamentario y testamentario de los de cujus María Félix Juárez Calderón y Fidencio Tavera Peña sustanciados en el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial...”, 2).-“...derivado de la Sentencia antes mencionada se adjudica el inmueble ubicado en Calle Texanita, número 408, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México a los coherederos María Guadalupe, Ofelia, Raúl Lázaro, Andrés, David y Vicenta todos de apellidos Tavera Juárez, Virginia y Armando de apellidos Gutiérrez Tavera y Fidencio Tavera Peña...”, 3.-“...derivado de la sentencia de adjudicación se declaran copropietarios del inmueble señalado anteriormente las personas también antes indicadas a efecto de que se hiciera entrega del bien raíz que fue adjudicado, se inicia demanda de terminación de copropiedad...”, admitida la terminación de copropiedad, se ordena emplazamiento a todos los involucrados pero al llevarse a cabo el emplazamiento de la codemandada VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA, su madre manifiesta que esta persona está desaparecida desde el año dos mil veinte...”, motivo por el cual se solicita nombramiento de depositario legal de los bienes de la ausente y que en este caso recae en uno de sus dos hijos de nombres KAREN ANAHI Y JOSE MANUEL de apellidos HERNANDEZ GUTIERREZ...”, LA SOLICITANTE DEL PRESENTE JUICIO DICE SER Tía de la desaparecida...”, se proporciona datos de la alerta de la desaparecida emitida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México en volante de alerta...”, se sabe que la ausente salió de su hogar el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós y no ha regresado a su domicilio desde esa fecha...”, se tiene conocimiento que no está afiliada a algún régimen de seguridad social y que se dedica a las labores domésticas...”, se desea proteger los bienes y derechos de la desaparecida...”, solicitan se nombre depositario de los bienes ya mencionados anteriormente a uno de sus hijos...”, se estima relevante que se debe proteger el patrimonio de la ausente el cual fue adquirido por herencia...”, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia, por auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA el ubicado en ANGEL DE INDEPENDENCIA NUMERO 205 DOSCIENTOS COLONIA METROPOLITANA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, pudiendo ser, el OCHO COLUMNAS, EL UNIVERSAL O EL EXCELSIOR.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

3136.- 24 mayo y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

“FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.”

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA SUMARIA (USUCAPIÓN), promovido por JOSE ESTEBAN VALENCIA PACHECO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, bajo el expediente número 859/2021, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a) PRESTACIONES: A)** De FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, para purgar vicios derivados de la adquisición la declaración de que ha operado a favor de la parte actora la PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL LOTE DE TERRENO Y CASA IDENTIFICADA COMO LOTE 46 CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA 115, CIENTO QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPE DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 MTS CON LOTE 45, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 47, AL ORIENTE 08.00 MTS CON CALLE TENOCHTITLAN Y AL PONIENTE 08.00 MTS CON LOTE 09, con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del domicilio antes mencionado que aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. bajo el folio real electrónico No. 00367065 y como consecuencia quede inscrito a favor de la parte actora, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio se origine. **HECHOS.-** En fecha veintinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, la hoy demandada principal, en su carácter de promitente vendedora celebró contrato privado de promesa de compraventa No. 5208, con los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES en su carácter de promitentes

compradores, respecto del inmueble antes mencionado. 2.- Posteriormente en esa misma fecha FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. le dio la posesión física y material y jurídica a los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES. 3.- Posteriormente los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSALINDA CUERVO DURAN en su carácter de vendedores en fecha 29 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebraron contrato privado de compraventa con los RS JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. 4.- En esa misma fecha los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSALINDA CUERVO DURAN le hicieron la entrega material, física y jurídica a los SR. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO. 5.- Sucesivamente en fecha treinta de enero del año mil novecientos ochenta y siete, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. expidió FINIQUITO a favor de los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES. 6.- De igual forma los SRA. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y LA SRA. TERESA GARCIA TENORIO en fecha veintidós de marzo del dos mil diez, celebraron contrato privado de compraventa con el suscrito JOSE ESTEBAN VALENCIA PACHECO, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., misma cantidad que fue entregada en su totalidad. 7.- En esa misma fecha SR. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y SRA. TERESA GARCIA TENORIO hicieron entrega a la parte actora del inmueble antes mencionado. 8.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el predio referido, la autoridad registral competente aparecen los datos del predio FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00367065, inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. de igual forma la parte actora se encuentra en posesión del inmueble antes mencionado, el cual ha sido ininterrumpido, de buena fe, pacífica, públicamente y a título de propietario desde hace más de once años, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3223.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC
E D I C T O**

Vicencina Presuto, Greta López Aguado y María López Aguado Presuto.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 243/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS también conocido como ERNESTO LÓPEZ AGUADO, promovido por LAURA LÓPEZ AGUADO CALDERÓN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó notificar por edictos a Vicencina Presuto, Greta López Aguado Presuto y María López Aguado Presuto, por lo que al efecto se les notifica, que deberán presentarse en el local de este Juzgado a deducir derechos, además de señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la población de donde de ubica este Tribunal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, y se harán las notificaciones por lista y Boletín Judicial, fundando su solicitud en los siguientes hechos: 1. El autor de la sucesión contrajo matrimonio civil en fecha 03 de junio de 1931, con Vicenzina Presutto, lo cual se acredita con el acta de matrimonio; 2. De dicha unión procrearon a Ernesto López Aguado Presuto (ya finado); 3. El autor de la sucesión era conocido como Ernesto López Aguado Contreras o Ernesto López Aguado; 4. El dos de diciembre del 2020, se interpuso juicio Sucesorio Testamentario, recayendo el número de expediente 398/2020, sin embargo, mediante audiencia de trece de junio de dos mil veintidós, se declaró la ineficacia del testamento por actualizarse una de la causas contempladas en el ordinal 1396 del Código Civil abrogado, levantándose el acta de audiencia correspondiente, dando por concluido el procedimientos; 5. La actora desconoce si el autor de la sucesión registro legalmente descendiente alguno, y por ende si existen más descendientes directos vivos del autor de la sucesión.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de notificación en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec, a los dieciocho días de mayo de do mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3231.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1660/2022.

DEMANDADO: RB HERMANOS S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber en el expediente número 1660/2022 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre JUICIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ LUIS GARCÍA MENDOZA en contra de RB HERMANOS S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, así como el de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés por el que mando a emplazar a la moral demandada a RB HERMANOS S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestaciones: a) Que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por usucapión del inmueble: VIVIENDA 5, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONDOMINIO GIRASOLES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 322.05 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 10.00 m linda con VÍA PUBLICA, SUR.- 10.00 m linda con CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO, ESTE.- 32.32 m linda con LOTE 4, LOTE 1, MANZANA 4, OESTE.- 32.09 m linda con LOTE 6, LOTE 1, MANZANA 4. B) La cancelación total de la inscripción y tildación que obra en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00030519. Hechos: PRIMERO.- El predio se encuentra registrado a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V. bajo el folio real electrónico número 00030519. SEGUNDO.- El 12 de abril del 2011 mediante contrato de compraventa RB HERMANOS S.A. DE C.V. le vendió el inmueble. TERCERO.- Desde esa fecha ha poseído el inmueble descrito, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario desde hace más de nueve años. CUARTO.- Agrega CERTIFICADO DE NO ADEUDO. QUINTA.- Agrega CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL. SEXTA.- AGREGA PLANO DESCRIPTIVO Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. QUINTO BIS.- El actor es plenamente identificado por los vecinos como dueño del predio.

Se deja a disposición de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3232.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 748/2022.

JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) DE JOAQUIN EUGENIO GARCÍA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO.

ACTORES: JOAQUIN DAVID GARCIA RENDON DELGADILLO.

El Juez del Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, Licenciada Rubydelmy Cardoso Castro, en su acuerdo de fechas veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023), ordeno emplazar la parte demandada JOAQUIN EUGENIO GARCIA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO, por medio de edictos, en consecuencia, se le emplaza a JOAQUIN EUGENIO GARCIA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS acorra a este Juzgado a dar contestación sobre la instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesos de los hechos constitutivos de la demanda; tomando en consideración que la C. Yesica Lucero Tinajero Estrada, demandó a Joaquín David García Rendón Delgadillo, el pago de una pensión alimenticia, mediante escrito inicial de demanda de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete a favor de sus hijos Joaquín Eugenio y Cesar David, ambos de apellidos García Rendón Tinajero, misma que se radico en el Juzgado Tercero de lo Familiar en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, bajo el número de expediente 1905/2017.

Yesica Lucero Tinajero Estrada y Joaquín David García Rendón Delgadillo, celebran convenio en audiencia inicial del expediente citado con antelación, misma que se celebró el día dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se estableció que Joaquín David García Rendón Delgadillo, tendría que pagar por concepto de pensión alimenticia el 45% de las percepciones ordinarias y extraordinarias, a favor de sus hijos Joaquín Eugenio y Cesar David, ambos de apellidos García Rendón, que en ese momento tenían dieciséis años.

Mediante auto de fecha de dos de febrero de dos mil dieciocho dentro del expediente principal citado al rubro, se ordenó girar oficio a la empresa denominada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., con el fin de que se dejara sin efectos el descuento ordenado como medida provisional y se actualizara el descuento al **45%** de las percepciones ordinarias y extraordinarias; hoy día los hijos de las partes tienen la mayoría de edad, además que ambos no se encuentran discapacitados física o mentalmente, por lo que no tienen ningún impedimento para trabajar y allegarse de recursos económicos para su subsistencia, así mismo hago mención que ambos no se encuentran estudiando y se dedican a laborar por lo que han dejado de necesitar que el suscrito proporcione alimentos; de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés 2023.- - - - -
DOY FE - - - - -

Edicto que se publica en términos del auto de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO,
LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

3235.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ARELLANOS RÍOS en contra de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del bien Inmueble DENOMINADO LOTE 39, MANZANA XXIV, COLONIA: GENERAL MELCHOR MUSQUIZ MUNICIPIO ECATEPEC, UBICADO EN LA CALLE MANZANA XXIV LOTE 39 COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE desde el 02 DE MARZO DEL 2012, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 38, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 40, AL NOROESTE: 10.00 METROS LOTE 14 AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE GRAL. FELIPE ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor LA USUCAPION respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos Jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos y Coacalco,

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de propiedad al suscrito,

D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 02 de marzo de 2012, mediante contrato privado de compraventa suscrito por BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, certificado de inscripción, formato gratuito de pago del Impuesto predial 2016, 2017-2018, 2020, 2021, copias de la escritura 7,055, en consecuencia, a través del auto dictado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el

efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx. servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dos (02) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3240.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1504/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO PEREZ RIVAS, promovido por MARIA INES PEREZ AVILA promoviendo las siguientes PRESTACIONES:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 3.2, 3.20 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo en VIA ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), respecto del inmueble denominado SAN ILDEFONSO "HOY VICENTE GUERRERO" UBICADO EN COL. NO CONSTA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de que, se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en oficina en Tlalnepantla a favor de la suscrita MARIA INES PEREZ AVILA del inmueble antes mencionado, al tenor de los siguientes

HECHOS

1. 1.- Manifiesto a su Señoría que he tenido la posesión del bien inmueble a usucapir, misma que me fue otorgada por el señor Ricardo Pérez Rivas desde el día 10 de enero del año 2014, toda vez que celebre contrato privado de compra-venta y en donde aparece como compradora la que suscribe y a su vez el señor RICARDO PEREZ RIVAS, como vendedor entregándoseme, en la fecha antes referida la posesión material y jurídica del bien inmueble en carácter de propietaria que ha quedado debidamente descrito en el inciso a) de las prestaciones del presente escrito de demanda hecho que les consta a los testigos de nombres CLAUDIA SUSANA GOMEZ TORRES Y AURORA LIZBHET GOMEZ TORRES.

2.- Desde que adquirí el bien inmueble a usucapir he tenido la posesión en todas y cada una de las formas permitidas por la ley, como son De buena fe, pública, continua pacífica y a título de propietario reiterando que desde el momento en que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO PEREZ RIVAS, éste me otorgó la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he conservado en mi calidad de propietaria, pues de esa manera me he ostentado ante terceros de buena fe ya que recibí la posesión del bien inmueble mediante un contrato privado de compraventa de manera pacífica, ya que no he sido perturbado por autoridad o tercero alguno, de manera continua, pues nunca he abandonado la posesión del bien inmueble, ya que siempre lo he poseído desde que lo compre pues lo he poseído a la vista de todos y en concepto de propietario, pues en todo el tiempo que he tenido la posesión he realizado actos y hechos que prueban que tengo el mando sobre el bien inmueble, lo anterior con base y derecho derivado del contrato privado de compraventa referido y que es traslativo de dominio.

3.- Se reitera a su Señoría que la ubicación del bien inmueble a usucapir, se encuentra ubicado actualmente en CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, ya que con el paso del tiempo se nombro la cerrada se asigno número, así como se formo la colonia.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente "Inscrito en el Instituto de la Función Registral" antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, en el Libro de contratos Privados Volumen 14 bajo el número 190 a fojas 130 frente y vuelta con fecha de Inscripción 18 de Julio de 1935, con folio real electrónico 00334309, a favor de ATILANO PEREZ Y TELESFORO PEREZ, se hace mención a su Señoría, que la fracción que se trata usucapir se desprende de una superficie mayor, que contienen los linderos generales que se especifican en el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito.

5.- Así mismo manifiesto a su Señoría que la que suscribe, en mi calidad de compradora realice el pago total de la compra venta efectuada, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, como se demuestra con el contrato de compra-venta de fecha 10 de Enero del año 2014, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que he querido realizar el pago del Traslado de Dominio pero es el caso que la autoridad administrativa me lo impide que por que menciona que necesito la escritura correspondiente.

6.- Es el caso que la suscrita tengo completamente delimitado mi predio y tengo una pequeña construcción en donde me quedo los fines de semana con mi familia así mismo nos reunimos y realizamos carne asada y como el espacio es grande juegan mis hijas con mis vecinas asimismo anexo al presente escrito un plano de fecha agosto de 2019, en el cual se pueden observar las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, así como su ubicación actual.

7.- A consideración de la que suscribe se integran los elementos de mi acción, pues desde que adquirí el bien inmueble objeto de este juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pública, continua e interrumpidamente y en carácter de propietario, es por lo que se solicita de su Señoría se me declare propietaria del bien inmueble referido en la prestación marcada con el inciso a) de la presente demanda de conformidad a lo estipulado en el artículo 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en el Estado de México, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término para usucapirlo, por lo que se ha consumado la usucapión a mi favor.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.1, 1.3, 1.9 FRACCIÓN II, 1.165 FRACCIÓN I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PUBLICAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRA UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO, POR EL TIEMPO DE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3241.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/423/2022 que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por RAYMUNDO GARCIA GARCIA, contra RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, mediante auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, en el que se ordenó emplazar a RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal al mismo se dictó un auto en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés en el que se dejó sin efectos el turno para la notificadora adscrita al Juzgado, toda vez que la notificadora no se cercioró que en dicho domicilio viviera los demandados RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, por lo que mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de los demandados a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LOS DEMANDADOS RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3250.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 680/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido ROSA CASTILLA JUAREZ, en contra de ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre el inmueble ubicado en LOTE 16, MANZANA XIII DE LA CALLE DE AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existente a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; C) Una vez cause ejecutoria la resolución que se determine, ordene la inscripción a favor de ROSA CASTILLA JUAREZ; HECHOS: Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha 17 de octubre de 2007, ROSA CASTILLA JUAREZ adquirió de la señora ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. sobre el inmueble antes referido, mismo que desde tal fecha ha detentado la posesión física material y jurídica, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ha contribuido con sus impuestos y ejercido actos de dominio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, y toda vez que el inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., por tal motivo ha promovido el presente juicio de usucapión. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación al primer día de marzo del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1028-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE NIDIA ISADORA GUERRERO LÓPEZ, expediente número 1323/2018, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.... CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS...resulta procedente sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "CASA MARCADA CON EL NÚMERO UNO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRES DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL SUBLOTE UNO DEL LOTE PRIVATIVO UNO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS LOTES "C", "D" y "E" DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE DEL DESARROLLO HABITACIONAL PORTAL DE SAN PEDRO, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 603) se identifica como la "... EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 163994. DENOMINADO: CASA 1 CALLE: MIGUEL HIDALGO (ÁREA PRIVATIVA UNO) NÚM. EXTERIOR: 3 NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: INDEPENDENCIA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: NICOLÁS ROMERO ESTADO: ESTADO DE MÉXICO ...", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'782,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo (fojas 611 a la 619), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles, Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

3436.- 5 y 15 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 901/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SILVINA SEGOVIANO GÓMEZ en contra de ELVIA GÓMEZ HERNÁNDEZ (por su propio derecho y como adjudicataria de JOSÉ GUADALUPE SEGOVIANO Y CABRERA) y JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, se dictó un auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria por usucapión del bien inmueble identificado como lote número 9, manzana 42, perteneciente al Ex ejido de los Remedios, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra identificado como el ubicado en: calle San Agustín número 2-A, Colonia Lomas San Agustín, C.P. 53490, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: doce metros con calle San Agustín; Al Sur: doce metros diez centímetros con Llano; Al Este: once metros cincuenta y cinco centímetros con lote diez; Al Oeste doce metros cuarenta y cinco centímetros con lote ocho, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 144.60 (ciento cuarenta y cuatro puntos sesenta) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción a mi favor respecto del inmueble mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio dependiendo de la conducta procesal que adopte la parte demandada en este proceso. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda. 1.- El inmueble descrito en el inciso A) del capítulo de pretensiones se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la señora JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, lo que acreditado con Original del Certificado de Inscripción con folio real electrónico 00145674. 2.- Es el hecho, que en fecha primero de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, el señor José Guadalupe Segoviano y Cabrera y la señora Elvia Gómez Hernández, celebraron contrato de compraventa con la señora Josefina Hernández Tovar, por medio del cual, adquirieron para sí, el bien inmueble identificado y con una superficie y medidas y colindancias descritas en la prestación A. 3.- Es el hecho, que en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, el señor José Guadalupe Segoviano y Cabrera falleció, por tal motivo se inició el proceso sucesorio intestamentario a nombre del de cuius, mismo que se radico en el Juzgado Tercero de lo Familiar con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo número de expediente 1977/2014; asimismo, por medio del auto declarativo de herederos se tuvo por declarada a la señora Elvia Gómez Hernández como albacea y heredera universal de los bienes a nombre del su finado esposo, cargo que fue aceptado y protestado; finalmente, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de tramitación especial en el proceso mencionado en este hecho, en la cual, el juez de conocimiento resolvió adjudicar a la señora Elvia Gómez Hernández los derechos de propiedad respecto del bien materia de este juicio, respetando en todo momento los gananciales derivados de la sociedad conyugal. 4.- Con fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, la señora Elvia Gómez Hernández y que es mi señora madre, de forma libre, por medio del contrato respectivo, me donó de forma pura la propiedad adquirida por herencia del bien inmueble ya descrito en la prestación A, materia de este juicio; donación que en el contrato de marras fue debidamente aceptada por la suscrita. Siendo el presente contrato mi justo título y causa generadora de la posesión, con el cual se acredita que he poseído el inmueble a usucapir en concepto de propietaria. 5.- Es el hecho, que la posesión que la suscrita he detentado ha sido de buena fe, en virtud de que entre a poseer en mi carácter propietaria el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 4, documento que constituye mi justo título y causa generadora de la posesión al ser un contrato traslativo de dominio, así como el haber adquirido el inmueble a usucapir directamente de quien legítimamente podía hacerlo. 6.- Es el hecho que, que igualmente resulta pacífica mi posesión, en virtud de que la adquirí sin violencia, ya que la posesión me fue entregada de manera voluntaria y sin coacción alguna por parte de la señora ELVIA GÓMEZ HERNÁNDEZ. 7.- Es tal, que la posesión que detento sobre el inmueble que se pretende usucapir, es continua, en virtud de que no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, puesto que he poseído dicho inmueble desde el veinte de enero del año dos mil diecisiete, por lo que, mi posesión además de ser en concepto de propietaria, de buena fe y pacífica, esta ha sido continua por al menos 5 años. 8.- Es el hecho, que la posesión del inmueble que se pretende usucapir, ha sido también pública, porque, la he disfrutado de forma que puede ser conocida por todos, además de haberme conducido como propietaria ante autoridades, conocidos, vecinos, tan es así, que la suscrita he realizado el pago del impuesto predial, así como, el pago de servicio de agua potable de por lo menos 5 años, es decir, el pago de dichos servicios en el periodo que va del año 2017 al presente. Además de lo expresado en este hecho, la posesión de la suscrita ha sido pública debido a que es de conocimiento que la que la suscrita me conduzco como dueña, situación que les consta a las CC. ROSA MARIA HERNANDEZ MORENO y EVA RAQUEL ESTRADA MORALES, así como al C. LUIS DIAZ SAAVEDRA. 9.- De lo aquí narrado se advierte que la suscrita he poseído mínimo por 5 años el inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) de la presente demanda; posesión que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA y DE BUENA FE y por tal motivo de hace valer la presente demanda. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ROSA MARIA HERNANDEZ MORENO y EVA RAQUEL ESTRADA MORALES, así como al C. LUIS DIAZ SAAVEDRA. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3476.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En atención a los autos de fechas once 11 de mayo, once 11 y diecisiete 17 ambos del mes de abril del dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente 317/2021 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por FERNANDO PILAR PEREZ con vista a ISABEL FLORES PEREZ, la Juez QUINTO Familiar de NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se ordenó dar vista a ISABEL FLORES PEREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía. Asimismo, se hace saber a la citada que el solicitante funda esencialmente que los hechos narrados en su escrito inicial, manifestando totalmente: 1.- En fecha dos 2 de agosto del dos mil dos 2002 ante el OFICIAL 05 DEL REGISTRO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, contrajo matrimonio con LA SEÑORA ISABEL FLORES PEREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De su unión procrearon dos hijos quienes a la fecha son mayores de edad de nombres BLANCA ANGELICA y LUIS JOVANI de apellidos PILAR FLORES. 3.- El último domicilio en común se estableció en CALLE CICLAMORES, NÚMERO 160 DE LA COLONIA LA PERLA, C.P. 57820, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de valor, cuantía o fortuna, muebles ni inmuebles susceptibles de repartición o de división alguna.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: ONCE 11 DE MAYO, ONCE 11 Y DIECISIETE 17 AMBOS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

3482.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 872/2021 ESPECIAL SUMARIO DE (USUCAPION), promovido por CAROLINA BERNAL GONZÁLEZ, en contra de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL Y VÍCTOR ALFREDO GARCÍA ESCALANTE, en el juicio ejecutivo mercantil, demanda de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 20, MANZANA 184, COLONIA AURORA, ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL, 3.- El pago de gastos y costas, hechos: 1.- El 15 de enero de 2010 celebran la actora y VICTOR ALFREDO GARCÍA ESCALANTE contrato de compraventa del inmueble referido en las prestaciones, 2.- Las medidas y colindancias son AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 9.00, METROS CON LOTE 42, Y PONIENTE: 09.00 CON CALLE FERIA DE LAS FLORES, 3.- LA POSESIÓN LA GOZA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, 4.- DESEANDO REGULARIZAR Promovió EL JUICIO CITADO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 21 de abril de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de ABRIL de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3483.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JUAN BERNAL GONZÁLEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 873/2021, juicio Sumario de Usucapión, promovido por CAROLINA BERNAL GONZÁLEZ, en contra de JUAN BERNAL GONZÁLEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La propiedad por Usucapión del bien inmueble ubicado en el lote 42, (cuarenta y dos) manzana 9 (nueve), Colonia

México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que lo poseo desde el día 15 (quince) de enero del año 2010 (Dos mil diez), en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y con buena fe, hecho que acreditare en su momento procesal oportuno, así mismo lo detallare más adelante en esta demanda. b).- Del Primero de ellos la Cancelación y Tildación de la Inscripción de dicho Registro bajo el Folio Real Electrónico 107592, respecto al bien inmueble motivo de este juicio, que aparece a nombre de la parte demandada, citada en la primera prestación, y en su oportunidad, previos los trámites legales, la inscripción a nombre de la suscrita promovente, del referido bien inmueble. c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS:** 1.- El día 15 de enero del año 2010, la suscrita CAROLINA BERNAL GONZALEZ, como compradora, celebro contrato de compraventa de fecha con VICTOR ALFREDO GARCIA ESCALANTE, como vendedor, 2.- El cien por ciento del bien inmueble motivo de este juicio, se identifica de la manera siguiente. Está ubicado en lote 42, manzana 9, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y tiene una superficie de 200 (Doscientos metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con Lote 41, al Sur 25.00 metros con lote 43, al Oriente: 8.00 metros con Lote 14, y el Poniente: 8.00 metros con calle. La posesión de la que goza la suscrita CAROLINA BERNAL GONZALEZ, desde el día 15 de enero del año 2010, siempre y en todo momento ha sido en concepto de propietario, porque desde que tengo la posesión y mi domicilio en el bien inmueble causa de este juicio, Asimismo, manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar, que la hoy actora, he realizado mejoras al bien inmueble mencionado como son haber construido más cuartos, bardas, además hemos colocado puertas, ventanas, cristales, pintado, pagado cooperaciones, entre otras mejoras, que se encuentran en el bien inmueble causa de este litigio. Posesión que es desde la anterior fecha mencionada al inicio de este hecho, y hasta la actualidad. Hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno. 4.- Deseando resolver la situación que guardan la suscrita, en relación con el bien inmueble motivo de este litigio, decido solicitar al IFREM, certificado de inscripción del bien inmueble citado, y resultado que está inscrito a favor de JUAN BERNAL GONZALEZ, como consta en el certificado de inscripción que me fue expedido el cual se anexa a esta demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3484.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ALONZO ARAGON.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1390/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por RAUL VARGAS MUÑOZ contra MIGUEL ALONZO ARAGON y AURELIO ESPINOZA ELIAS, SU SUCESIÓN por conducto de su albacea ERNESTINA VILLAFANE ORTIZ y como tercero llamado a Juicio CARLOS ALEMAN MONROY, demandando la Nulidad del Juicio concluido por fraudulento dentro del expediente 994/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, promovido por MIGUEL ALONZO ARAGON contra AURELIO ESPINOZA ELIAS, respecto del LOTE 8, MANZANA 34, CALLE NARANJO ESQUINA CON AZTECAS, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 281.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 26.77 MTS CON LOTE 7; AL SURESTE: 10.50 MTS CON CALLE NARANJO; AL SUROESTE; 27.50 MTS. CON CALLE AZTECAS Y AL NOROESTE; 10.23 MTS CON LOTE 9; así mismo demanda la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 28 de septiembre de 1999, que supuestamente celebro MIGUEL ALONZO ARAGON con AURELIO ESPINOZA ELIAS, quien se encontraba en ese momento inscrito como titular del lote 8, manzana 34, calle Naranja esquina con Aztecas, colonia Culturas de México, Chalco, México, inscrito en el folio real electrónico número 00106450, también demanda la declaración Judicial que RAUL VARGAS MUÑOZ es el legítimo propietario y que tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno conocido como lote 8, manzana 34, ubicado en calle Naranja esquina con Aztecas, Colonia Culturas de México, Chalco, México, con una superficie aproximada de 196.63, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en tres líneas, la primera corre del noreste al suroeste con 7.50 metros, la segunda corre de noroeste a sureste con 4.80 metros, la tercera con 2.90 metros y corre de noreste a suroeste, colindando con el resto de la propiedad; al SURESTE 10.50 metros y colinda con Calle Naranja; AL NORESTE 22.70 metros con lote 7 y al SUROESTE en 18.80 metros con Calle Aztecas, aclarando el actor que esa superficie que adquirió es solo una parte del total del lote 8, encontrándose dentro del inmueble que demando en usucapión el ahora demandado MIGUEL ALONZO ARAGON dentro del expediente 994/2017; la entrega física, real y Jurídica de dicha fracción del predio; a consecuencia de lo anterior demanda la Nulidad de cualquier Escritura Pública que pretenda con motivo del expediente 994/2017, así como la Nulidad de cualquier inscripción que se haya originado a su favor en el Instituto de la Función Registral de Chalco a razón del mismo expediente 994/2017; el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas; asimismo solicita el llamamiento a terceros interesados por la existencia de Liticonsorcio pasivo, siendo éste CARLOS ALEMAN MONROY, por lo que se emplaza al codemandado MIGUEL ALONZO ARAGON por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cinco días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- RÚBRICA.

3485.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA ELENA MORENO MENDOZA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3565/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por URIEL REYES LEON, en contra de MARIA ELENA MORENO MENDOZA, se dictó auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CALLE JACARANDAS, MANZANA 24, LOTE 02, COLONIA LA FLORESTA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 10.00 METROS CON FRACCIÓN LOTE 4 Y 18, AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE JACARANDAS, AL ORIENTE: EN 16.50 METROS CON LOTE 03, AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 01, con una superficie total de 165.83 m2 CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I. Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 15 de enero del año 2010 entre el actor y MARIA ELENA MORENO MENDOZA, el actor adquirió de buena fe el título de propietario. II. La ubicación del inmueble se encuentra descrita en el inciso A), e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, a nombre de MARIA ELENA MORENO MENDOZA con folio real electrónico 00093009. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA DE LOURDES NAVA MEZA Y MARIA CONCEPCION GARCIA CALVO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA ELENA MORENO MENDOZA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3487.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: JUAN ACEVEDO MONREAL. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3582/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRIGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRIGUEZ, JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, por tanto se hace una relación sucinta de las prestaciones: A). El USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIV, respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA JULIA, NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE VEINTIOCHO, COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha dos de diciembre de dos mil diez, celebramos contrato privado de compraventa, lo adquirimos de buena fe a título de propietario el inmueble materia de la presente litis, en fecha dos de diciembre de dos mil diez, nos entregaron la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo hemos poseído a título de propietarios de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento hayamos sido molestados en nuestra posesión UBICACIÓN DEL INMUEBLE CALLE SANTA JULIA, NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE VEINTIOCHO, COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 21.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE VEINTISIETE; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE TRES, AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE. SUPERFICIE DE 215.00 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 98461, siendo el C. JUAN ACEVEDO MONREAL, quien nos dio la posesión del inmueble, materia del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Abril de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3488.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSA CORTES CONTRERAS, YOLANDA ALANIS JUÁREZ, WENCESLAO BACA BAZAN Y TOMAS VÁZQUEZ CONTRERAS.

Expediente 29209/2022, GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en las listas de este H. Juzgado y autorizando a los mismos efectos a los Licenciados en Derecho MIGUEL GERARDO CARRILLO ETERNOD, KARLA PATRICIA ZABALLA ARENAS Y DIANA JUDITH QUIÑONES SALAZAR, ante Usted con el debido respeto comparezco a manifestar: Que en la vía Ordinaria Civil, vengo a demandar a los INCOBUSA S.A. DE C.V., YOLANDA ALANIS JUÁREZ, WENCESLAO BACA BAZAN, ROSA CORTES CONTRERAS, TOMAS VÁZQUEZ CONTRERAS Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las siguientes prestaciones: A) La declaratoria de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 13, MANZANA 710, SECCIÓN CERROS, COLONIA O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 m2, bajo el volumen 337, sección primera, partida 18037, quien actualmente se identifica con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 274890, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, B).- La inscripción a favor del suscrito GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, como nuevo propietario y titular registral del inmueble antes descrito. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS- 1.- Con fecha de 30 de diciembre de 1986, se celebró contrato de compraventa a pagar a plazos, en donde se transmitió la propiedad y posesión, siendo las partes, la parte vendedora INCOBUSA, S.A. DE C.V. y la parte compradora la señora YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN, así mismo, el día 8 de abril de 1992 se pagó el impuesto respectivo de la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA LA SEÑORA YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN. El precio fue pagado en su totalidad como consta en el pago de traslado de dominio. 2.- En ese orden de ideas YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN, otorga un poder notarial a la señora MARÍA EUGENIA PALOMINO PÉREZ Y EVELIA PALOMINO PÉREZ, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas. 3.- Se otorgó la sustitución del poder general notarial, para que lo ejerciten conjunta o separadamente para actos de dominio de conformidad con la cláusula cuarta de dicho poder, esto con la finalidad de vender el inmueble que nos ocupa. 4.- En fecha 10 de septiembre de 1993, se celebró contrato de compraventa en donde se transmitió la propiedad y posesión, 5.- El inmueble en mención se encuentra inscrito bajo el volumen 337 sección primera, partida 18037 con folio real electrónico 274890, 6.- Desde el momento en que adquirió el señor GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, el inmueble en mención se han cubierto los impuestos y derechos que se generan por su uso y disfrute, bajo protesta de decir verdad que los han poseído en calidad de propietarios desde 10 de septiembre de 1993 de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3489.- 6, 15 y 26 junio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 709/2021.

Emplazamiento a: PROMOTORA DE NEGOCIOS MEXICANOS LABARTUN, S.A. DE C.V. y GRANDES SUPERFICIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **709/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **CESAR FLORES GARCIA**, en contra de **PROMOTORA DE NEGOCIOS MEXICANOS LABARTUN, S.A. DE C.V. y GRANDES SUPERFICIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del doce de octubre de dos mil veintiuno, promoción 4329/2021 presentada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, promoción 7818/2022 presentada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, acuerdo del tres de noviembre de dos mil veintidós y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, Gaceta de Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 26 de enero de 2023.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiséis de enero de dos mil veintitrés.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).	

3604-BIS.-9 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 521/2023, BLANCA NIEVES PÉREZ GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en términos del Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente conocido como el Kilómetro 43.5, de la carretera Federal México-Pachuca, del Poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde hace nueve años, es decir en fecha seis (06) de junio de dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora PAQUITA GOU DE PALAFOX, a través de su apoderada legal MARCELA PATRICIA PALAFOX GOU y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LINEAS 07.27 METROS CON ZEFERINO PEREZ ALVAREZ; 22.40 METROS Y 17.17 CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL SUR: EN DOS LINEAS: 28.00 Y 18.50 METROS CON PAQUITA GOU DE PALAFOX;

AL ORIENTE: 15.27 METROS CON PAQUITA GOU DE PALAFOX;

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS: 06.39 Y 12.17 METROS CON ZEFERINO PEREZ ALVAREZ;

Teniendo una superficie total aproximada de 720.67 m² (Setecientos veinte punto sesenta y siete metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; ASIMISMO, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3619.- 12 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 63/2023, promovido por JOSE REYES MORALES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO PRIVADA GIRASOL, SIN NUMERO, BARRIO SAN SALVADOR I, EN SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.00 MTS. Colinda con PRIVADA GIRASOL.

AL SUR: 07.00 MTS. Colinda con LUCIO ROMERO MORALES.

AL ORIENTE: 15.30 MTS. Colinda con CONCEPCION ROMERO MORALES.

AL PONIENTE: 15.30 MTS. Colinda con ELENA REYES MORALES.

Inmueble que arroja una superficie aproximada de 107.10 metros cuadrados m² ciento siete punto diez metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los trece días de marzo del dos mil veintitrés. Doy Fe.

Acuerdo: Siete de febrero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México.-Rúbrica.

3629.- 12 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 648/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

PABLO GALINDO ROSAS promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; También conocido como inmueble denominado "HUEPALCALCO". El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 46.70 metros COLINDA CON CAMINO; AL SUR: 38.85 metros y COLINDA CON PEDRO GALINDO ESPINOSA; AL ORIENTE 55.60 metros y COLINDA CON ANTONIO VERGARA; AL PONIENTE: 17.60 metros y COLINDA CON ANICETO VARGAS GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 10.30 metros y COLINDA CON ANICETO VARGAS GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 1,305.30 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es J. INES GALINDO ESPINOSA y el comprador es PABLO GALINDO ROSAS.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA (30) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3630.- 12 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 682/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARCELINA PADILLA ROJAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 19.28 mts con EVA PADILLA ROJAS; AL SUR: 19.28 mts. Con BRAULIO ALEJO L.; AL ORIENTE: 11.25 mts MARIA DE LA CRUZ ANTONIO SALINAS, AL PONIENTE: 11.25 mts con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI, con una superficie aproximada de 216.90 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la Publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3631.- 12 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXRINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCION DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: **I.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente ocurso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHICULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **II.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, **III.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **IV.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, **V.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS:** El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo Urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1,

COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 86, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A FIN DE DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3653.- 13, 14 y 15 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 23/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble "MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606."**
2. Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
3. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.
4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018. M875 – 134077.

Con domicilio ubicado en:

- **“DOMICILIO SIN NÚMERO, RINCÓN GRANDE, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580”.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**; iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA”**; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la **“MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606”**; misma que se marcó como indicio 08, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W”**; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos **EL VEHÍCULO MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606”**; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 08, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como **CANNABIS (marihuana)**, mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACION ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILICITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)

5. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **Factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018, por un monto de doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos** con cuarenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, que se encuentra a nombre de la hoy demandada; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, no ha acudido a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso el domicilio que da es incierto a efecto de recibir los citatorios respectivos, tan es así que nunca acudió a la representación social Investigadora ni a esta especializada; precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.**

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad v/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el **vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606**, pues como ya se mencionó **no comparecido, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.**

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD**.
- ❖ **LA C. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que la hoy demandada **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, no comparece exponiendo un domicilio incierto; **y sin ofrecer ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitres**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(…)

**INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Dulce Azucena Torres Alvarado, para poseer la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).

“(…)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Dulce Azucena Torres Alvarado, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio 0013538 que emitió a favor de Dulce Azucena Torres Alvarado, por la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), pagada con efectivo es auténtica, pero no cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, ni con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7, ya que le hace falta el código de barras.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Dulce Azucena Torres Alvarado en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio 0013538, por el cual pagó \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) con efectivo.

Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.

“..”

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(..)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606, esto es así porque:

- ✓ **No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.**
- ✓ **No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3683.- 14, 15 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTRINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEAN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, II. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3684.- 14, 15 y 16 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 474/2015.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ALFREDO EMMANUEL ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de JUAN LUÍS RUBIO ROEDEL Y ALEJANDRA FABREGA ÁLVAREZ, expediente número 474/2015, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha:

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su mandatario judicial, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y por devuelto el exhorto sin diligenciar que anexa a su escrito de cuenta, por lo motivos que expone, y como lo solicita, señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente en: DEPARTAMENTO 302, UBICADO EN EL EDIFICIO G (TORRE GH), LOTE 1-C, CALLE DE EUCALIPTO, NUMERO 22, COLONIA JESÚS DEL MONTE, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, RESIDENCIAL DENOMINADO LOS ROBLES (HOY AQUARIO) HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$4'464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y vista la distancia existente entre esta ciudad y la citada localidad, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día dieciocho de abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. Saúl Casillas Salazar.- Doy Fe. - - - - - RÚBRICAS - - - - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3716.- 15 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido POR CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA Institución de Banca Múltiple en SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE "F/00385 en contra de MARTÍN GONZALEZ RODRÍGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 912/2018, EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA: "A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su mandatario judicial, a quien se le tiene por verdidas las manifestaciones a que hace referencia; tomando en consideración que la parte demandada fue omisa en exhibir avalúo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, así como en desahogar la vista que se le mandó dar en auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, en relación al avalúo emitido por la C. ALMA ORFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, perito designada por la parte actora; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber sido omisa en desahogar la vista que se le mandó dar en auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés y téngase por perdido su derecho que en tiempo pudo haber ejercitado, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que téngasele por conforme con el avalúo emitido por la perito designada por la parte actora, el cual deberá de tomarse en consideración para señalar el precio del inmueble como base para remate del mismo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del ordenamiento legal antes invocado. Por otro lado, como lo solicita, atento al estado de ejecución que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 486 y 569 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, se señalan las: ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE pública en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en la VIVIENDA "E" PROTOTIPO CANTARO DEL CONDOMINIO PLURIFAMILIAR EDIFICADO EN EL LOTE ONCE DE LA MANZANA DIECISEIS DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA I", UBICADO EN LA AVENIDA JALAPA SIN NUMERO, BARRIO LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE HUHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$455,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio determinado por la perito designada por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad antes señalada, por lo que con fundamento en el artículo 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense a

postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal ahora SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores al remate en cita. Ahora bien, atento a que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar..."

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ABRIL DE 2023.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "LA RAZON DE MÉXICO", EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.
3717.- 15 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 538/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EULOGIA LÓPEZ EPIFANIO, mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha ocho de enero del dos mil diez EULOGIA LÓPEZ EPIFANIO, mediante contrato privado de Compraventa, adquirió de SABINA EPIFANIO DE JESUS el inmueble, ubicado en la Comunidad Guarda de Guadalupe, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 163.90 metros, colinda con CECILIO GABINO NARCISO, actualmente SIXTO GABINO MAXIMINO.

AL SUR: en dos líneas 80.50 metros, colinda con PABLO LÓPEZ, actualmente JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ y 100.00 metros con ALBERTO CRUZ CRUZ.

AL ORIENTE: 111.60 metros, colinda con PABLO LÓPEZ actualmente JESUS LÓPEZ MARTÍNEZ.

AL PONIENTE: 45.10 metros colinda con ELEUTERIO LÓPEZ EPIFANIO.

Con superficie aproximada de 16,573.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3718.- 15 y 20 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 537/2023, promovido por **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El **C. GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, de 54 años de edad, con fecha de nacimiento el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, originario de la Tultitlán, Estado de México, tuvo su último domicilio en la **CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**.

Se desconoce su paradero desde el día **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido **UN AÑO Y NUEVE MESES** sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de la señora **MA. CRISTINA HERNANDEZ TEJEDA**.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN:

CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LUGAR EN DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN.

En la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Cuautitlán Izcalli, México, por el Agente del Ministerio Público, **LICENCIADO RAÚL ARTURO TORRES CANO**, en las carpetas NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/01761/22/07 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/218073/22/07 y el ECO: 393/222, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el **BOLETÍN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, ocho de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

FIRMANDO EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3722.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 11 de Mayo de 2023; A JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 63/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), respecto al cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: a). De MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, con sus frutos y acciones, del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DEL CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO "REAL DEL MONTE", RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE 7, UBICADO EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "GRAN RESERVA", EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN-TONATICO, BARRIO SAN GASPAS, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 627.33 m², y bien cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Iniciando al NORTE con dos líneas con rumbo Suroriente de: 13.31 m, 8.22 m, con vía privada; Una línea con rumbo SURPONIENTE de: 30.43 m, con lote número 104; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 7.98 m, con lotes número 93 y 94; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 17.93 m, con lote número 94; Una línea con rumbo NORORIENTE de: 25.12 m, con lote número 102. Con un porcentaje de indiviso de: 0.26%. b). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA 74,239, VOLUMEN 1,559, de fecha 16 de agosto del año 2013, toda vez que la escritura es nula ya que proviene de un hecho ilícito y carece de justo título para poseer el inmueble propiedad de la Sucesión que represento, como más adelante se explicara. c). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA 74,239, VOLUMEN 1,559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público Número 28 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, que tildó y cancele la escritura antes mencionada, ya que la escritura es nula ya que proviene de un hecho ilícito y carece de justo título para poseer el inmueble propiedad de la Sucesión que represento, como más adelante se explicara. d). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL y la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA NÚMERO 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la compraventa celebrada entre JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ y MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, bajo el folio real electrónico 00005652, donde JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, vendió a MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, el predio a reivindicar, mismos que adquirieron de un hecho ilícito. e). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL y la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA NÚMERO 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del Ayuntamiento Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la cancelación del Padrón Catastral de la cuenta 0600141002010103, a nombre de la demandada Martha Carolina Rojas Arévalo,

quien adquirió el predio a reivindicar de un hecho ilícito. f). EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN CON LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE REFERIDO. g). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundan esta demanda los siguientes ANTECEDENTES, HECHOS Y CONSIDERACIONES de Derecho: 1.- En fecha 02 de septiembre del año 2008, el autor de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez, que represento, compró el predio a reivindicar. Tal y como lo acredito con las copias certificadas del Instrumento Público Número 5,583, Volumen 125 Ordinario, de fecha dos de septiembre del año 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campiran, Titular de la Notaría Pública Número 125 del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que en copias certificadas se exhiben como anexo 2. 2.- En fecha 11 de Diciembre del año 2008, el autor de la Sucesión que represento José Sigifredo Díaz Martínez, sufrió un atentado, para ser trasladado al hospital Centro Médico de Toluca, donde estuvo en terapia intensiva, así como sedado hasta el 11 de Enero del año 2009, día en que falleció, ya que las lesiones que tenía eran muy graves y fue que de esa situación MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, falsificando la firma de José Sigifredo Díaz Martínez, obtuvo un Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, Poder Laboral y Otorgar Poderes, mismo que fue declarado inexistente tal y como se resolvió en el Juicio Ordinario Civil sobre la Inexistencia del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, radicado bajo el número de expediente 658/2016, mediante la Sentencia de fecha 23 de enero del 2019, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, tal y como se acredita con las copias certificadas, que se exhiben como anexo 3. 3.- Tomando en consideración que fue declarado inexistente el Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con el que indebidamente Martha Díaz Martínez, vendió a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, en fecha 06 de enero del año 2009, el predio a reivindicar. Tal y como se puede apreciar en las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero del año 2019, que se exhiben como anexo 3, en donde FUE DECLARADA NULA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRO MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ CON JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, del predio a reivindicar, en los siguientes términos: "CUARTO.- Se declara la nulidad de la compraventa celebrada realizado ante el Notario Público 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, bajo la escritura 34,146 treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis, volumen 624 seiscientos veinticuatro de fecha seis de enero de dos mil nueve entre Martha Díaz Martínez en su carácter de apoderada legal de José Sigifredo Díaz Martínez como vendedora y José Juan Martínez Díaz como comprador, por tanto en su oportunidad, gírese atento fedatario antes aludido, para que proceda a tildar y cancelar dicho instrumento". En cumplimiento al resolutivo CUARTO antes transcrito, la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, CANCELO LA ESCRITURA PÚBLICA, CON NÚMERO DE INSTRUMENTO 34,146, VOLUMEN 624, tal y como se acredita con las copias certificadas, que se exhiben como anexo 3. 4.- Tomando en consideración que se CANCELO LA NULA ESCRITURA PÚBLICA, CON NÚMERO DE INSTRUMENTO 34,146, VOLUMEN 624, con la que José Juan Martínez Díaz, vendió a la ahora demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, el predio a reivindicar; queda más que claro que la demandada carece de título justo para poseer el inmueble objeto de este juicio ya que su escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, misma que se exhibe en copias certificadas, como anexo 4, es nula ya que procede de un hecho ilícito, tal y como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero del año 2019, así como de la cancelación del INEXISTENTE Poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, que se exhiben como anexo 3. 5.- En el expediente 658/2016, correspondiente a la demanda interpuesta en contra de MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, antes mencionada y que se le reclamo la nulidad absoluta del poder notarial, con el que vendió a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, mismo que a pesar de haber sido emplazado al juicio en términos de ley, se apersonó al juicio, contestó la demanda instaurada en su contra, omitiendo manifestar haber vendido el predio a reivindicar a la ahora demandada, tal y como consta en las copias certificadas de la sentencia que se exhiben. 6.- Tomando en consideración lo anterior y ante el hecho de que la Sucesión de José Sigifredo Díaz Martínez, de la que soy albacea, es propietaria de pleno derecho del predio a reivindicar. Tal y como lo acredito con el Instrumento Público número 5,583, Volumen 125 Ordinario, de fecha 02 de septiembre del año 2008, mismo que en copias certificadas se exhiben como anexo 2; la Sucesión Testamentaria que represento es propietario de pleno derecho del inmueble objeto de este juicio y es procedente la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, con sus frutos y accesorias. 7. El bien inmueble que se pretende reivindicar, del cual es propietaria de pleno derecho la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez que represento y que es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DEL CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO "REAL DEL MONTE", RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE 7, UBICADO EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "GRAN RESERVA", EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN-TONATICÓ, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 627.33 m2, y bien cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Iniciando al NORTE con dos líneas con rumbo Suroriente de: 13.31 m, 8.22 m, con vía privada; Una línea con rumbo SURPONIENTE de: 30.43 m, con lote número 104, Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 7.98 m, con lotes número 93 y 94; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 17.93 m, con lote número 94; Una línea con rumbo NORORIENTE de: 25.12 m, con lote número 102. Con un porcentaje de indiviso de: 0.26%. 8.- Por las razones antes expuestas, me veo en la necesidad de demandar de la C. MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, en la vía propuesta, la reivindicación del inmueble objeto de este juicio. Así como la Nulidad Absoluta de la escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, que se exhibe en copias certificadas, como anexo 4, con la que la demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, pretenderá acreditar su posesión, ya que procede de un hecho ilícito, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben como anexo 3. El hecho ilícito de donde proviene la escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, con la que la demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, pretenderá acreditar su posesión, deviene del hecho de que el poder con el que se ostentó el supuesto representante del dueño del bien materia de la compraventa fue falsificado, hecho que fue acreditado tal y como se puede apreciar con las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero de 2019 y anexos, que se exhiben como anexo 3, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre la Inexistencia del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio y Nulidad Absoluta de la escritura 34,146, Volumen 624, en la cual José Juan Martínez Díaz indebidamente adquirió el bien a reivindicar de la inexistente apoderada Martha Díaz Martínez, y a su vez José Juan Martínez Díaz valiéndose de la nula escritura 34,146, Volumen 624, vendió indebidamente a Martha Carolina Rojas Arévalo el bien a reivindicar, radicado bajo el número de expediente: 658/2016. Por consiguiente, si JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, supuesto comprador transmitió la propiedad del inmueble de forma ilícita ya que le vendieron el inmueble con un poder inexistente y a su vez JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ no pudo haber vendido a la demandada Martha Carolina Rojas Arévalo, el inmueble objeto de este juicio, ya que nadie puede dar lo que no tiene en atención a que la venta de cosa ajena es nula; por otra parte, el contrato de compraventa tiene por objeto transmitir la propiedad de una cosa, por lo que cuando el vendedor no tiene esa propiedad, en realidad la operación carece de objeto, faltando así uno de los elementos esenciales del contrato, lo que determina su invalidez. Es por eso que la venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe.

Por otro lado, mediante promoción número 1173/2022 presentada ante este Juzgado el 31 de enero de 2022, la parte actora, en atención a las prestaciones reclamadas en los incisos b), c) y d) en el libelo inicial de demanda, amplió la demanda en contra de José Juan Martínez Díaz, toda vez que este carecía y carece de derecho para transmitir la propiedad; ya que uno de los objetivos del juicio natural y como consecuencia de la reivindicación del inmueble materia de la litis, es la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre José Juan Martínez Díaz y Martha Carolina Rojas Arévalo, es por eso que se llama a juicio a José Juan Martínez Díaz como litisconsorte.

Por lo que la Juez por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero del demandado de nombre JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, se ordena emplazar a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ a través de EDICTOS que contendrán una relación suscita de la denuncia, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes; apercibiéndole que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3723.- 15, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Martha Becerril Rivero.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 539/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARTHA BECERRIL RIVERO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Galeana, Número 8, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Ocotlán, Estado de México, con una superficie de 36.60 m² (treinta y seis metros cuadrados, sesenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.42 metros y colinda con Guadalupe Robles; al Sur: 4.35 metros y colinda con Calle Galeana; al Oriente: 8.72 metros y colinda con Dionicio Gutiérrez, al Poniente: 8.85 metros y colinda con Guadalupe Robles (entrada particular). Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

3724.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 393/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OMAR ADRIAN CORANGUEZ SARABIA, respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle ABEL SALAZAR SIN NÚMERO, EN LA COLONIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colindando con predio del mismo vendedor señor Pablo Carreño de León; AL SUR: 20.00 metros colindando con predio del mismo vendedor señor Pablo Carreño de León; AL ORIENTE: 12.00 metros colindando con Calle Abel Zalazar; AL PONIENTE: 12.00 metros colindando con predio del mismo vendedor señor Pablo Carreño de León; con una superficie total de 240.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, adquirido al señor Pablo Carreño de León en su carácter de vendedor y Omar Adrián Coranguez Sarabia en su carácter de comprador respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle ABEL SALAZAR SIN NÚMERO, EN LA COLONIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco de mayo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3725.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

VICENTA LOZANO MARES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 182/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE JARDIN DE NIÑOS, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA JARDIN DE NIÑOS, NUMERO TRES, SAN BARTOLO, COLONIA OLMOS CUAUTLALPAN, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.35 metros con VICTORIA CAYOSO CAZARES; AL SUR: EN 18.33 metros con JOSE LUIS RODRIGUEZ FRAGOSO; AL ORIENTE: En 10.00 metros con CALLE /CERRADA DE AVENIDA JARDIN; AL PONIENTE: EN 10.00 metros con MIGUEL HUAZON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 183.35.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3727.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1283/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CRESCENCIO CRUZ COLÍN, respecto al terreno ubicado en Calle Los Ángeles, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros, colinda con Leopoldo Garduño Varela, AL SUR: 21.85 metros, colinda con Calle Sin Nombre, AL ORIENTE: 20.33 metros, colinda con Oscar Mejía Velasco, actualmente con Iván Zúñiga Cid, AL PONIENTE: 9.00 metros, colinda con Calzada Los Ángeles, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3728.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 654/2022 relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por ANA PAOLA CARMONA TENORIO en contra de MIGUEL ANGEL

VELAZQUEZ SANCHEZ, quien solicita: La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor de identidad reservada de iniciales R.V.C. y la guarda y custodia defectiva de la misma.- La Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ SÁNCHEZ, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ SÁNCHEZ, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3729.- 15, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 415/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LUIS ANTONIO JOSAFAT DÍAZ GONZÁLEZ, en términos del auto de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del Calle Chichimecas, número 226, Colonia Las Culturas, Municipio de Zinacantepec, Estado México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.80 metros y colinda con J. Cruz Zarza Báez; AL SUR: 30.33 metros y colinda con Jesús Antonio Moreno; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Salvador Moreno; AL PONIENTE: 10.70 metros y colinda con calle Chichimecas s/n (sin número), la superficie total de 325.65 metros. Con fecha dos (02) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirí en propiedad del señor Carlos Guadarrama Rubio, mediante contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3730.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1931/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, promovido por ANAIXIN MOLINA ACOSTA, en el juzgado especializado en juicio sumario de usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) ordenándose la publicación de los edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la Entidad, por tanto se hace una relación sucinta de la petición: La promovente solicita la inmatriculación judicial. Respecto del inmueble denominado, ZACATENCO CALLEJON SAN JUAN SIN NUMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual no se encuentra inscrito, información que se acredita con el certificado de no inscripción. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 14 de julio de 2013, la parte actora celebro un contrato de compra venta a quien la parte actora le compro a Hugo Molina Arroyo, inmueble que cuenta con una superficie de 175.52 mts2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 6.20, 0.58 y 8.44 metros con Adriana Márquez García; al sureste: en 10.86 metros con callejón San Juan; al suroeste: en 1.00 y 14.18 metros con callejón San Juan, al noroeste 12.33 metros con Hugo Molina Arroyo. 2.- Desde la fecha de celebración del contrato, la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedora, de forma, pública, pacífica continua de buena fe, y como propietaria. 3.- La parte actora cuenta con más de nueve años en calidad de dueña del bien inmueble. 4.- El inmueble no se encuentra debidamente inscrito ante el IFREM. 5.- Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. Margarita Ramírez Sánchez, Edgar Molina Acosta y Guisela Angélica Moncayo Cervantes, en consecuencia.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, se expide a los treinta y un (31) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3735.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 888/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD POR ENAJENACIÓN, promovido por ROMO DELGADO LUIS ALFREDO en contra de LILIANA BERENICE BUENO OLVERA, en el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la C. Jueza señaló a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo EL DESHOGO DE LA PRIMER VENTA JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE NUMERO 47, DE LA MANZANA 40, FRACCIONAMIENTO IZCALLI DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, el cual en la actualidad tiene las medidas y colindancias siguientes: AL SUROESTE: en 7.00 metros, con Valle de los Piracantos; AL NOROESTE: en 17.15 metros, con lote número 46; AL NORESTE: en 7.00 metros con lote 19; AL SURESTE: en 17.15 metros con lote número 48. Teniendo dicho inmueble una superficie de 120.05 (CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO) metros cuadrados; mismo que fue valuado por los peritos de las partes, quedando como cantidad la de \$4,009,187.5 (CUATRO MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 5/100 M.N.) mismo con el que se conformó la parte demandada, y cantidad que se fija como precio para la presente venta judicial; por lo que se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicarán una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, y en la tabla de avisos de este juzgado; siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la VENTA JUDICIAL, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles.

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

3736.- 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA DEL CONSUELO HUERTA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 415/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ZAPOTECAS NÚMERO 102, COLONIA SAN ANTONIO ACAHUALCO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.30 metros y colinda con propiedad privada de EVA HUERTA LÓPEZ; AL SUR: 8.50 metros y colinda con propiedad de AGUSTÍN HUERTA LÓPEZ; AL ORIENTE: 43.75 metros y colinda con propiedad de CIRILO CONSUELO; AL PONIENTE: 43.75 metros y colinda con propiedad de GREGORIO ALVAREZ. Con una superficie de 364.90 metros cuadrados (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Dado en Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3737.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

"JOSEFINA MENDEZ AGUILAR".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE REAL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO BOBADILLA PEDROZA EN CONTRA DE JOSEFINA MENDEZ AGUILAR, bajo el expediente número 32479/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) De la parte demandada que se declare por

sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo condiciones que establece la ley que la parte actora se ha convertido en la propietaria del inmueble identificado como MANZANA 16, LOTE 17, DE LA CALLE AQUILES SERDAN, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 16, AL SUR EN 15.00 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE EN 08.05 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE EN 08.05 METROS CON CALLE AQUILES SERDAN, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de esta Ciudad a favor de la parte demandada, cancelación que deberá de ser respecto del inmueble antes referido inscrito bajo LA PARTIDA 833, VOLUMEN 426, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMNRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, FOLIO REAL ELECTRONICO 00311954, C) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia declarando a la parte actora como propietaria del inmueble. HECHOS.- Con fecha quince de marzo del año dos mil diez, el suscrito LUIS ALFREDO BOBADILLA PEDROZA, en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con JOSEFINA MENDEZ AGUILAR en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado, el precio como tal fue de CIENTO VENTE MIL PESOS 00/100 M.N, misma que fue pagada en su totalidad al momento de la firma de dicho contrato, de acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en este Municipio, en el que se apare que el inmueble es propiedad de la parte demandada, la superficie de dicho inmueble cuenta con una superficie total de 121.00 METROS CUADRADOS, siendo al posesión que desde hace doce años detenta con los siguientes atributos a título de propietaria, en virtud de la celebración del contrato antes mencionado, en calidad de propietaria porque es conocida por muchas personas, también de buena fe toda vez que celebro contrato de compraventa con la parte demandada, desde que la parte actora entro a poseer dicho inmueble, desde el quince de marzo del año dos mil diez, se ha dado mantenimiento consistente en pintar, además de construir dos cuarto su propio peculio, en donde vive en compañía de su familia desde la fecha ya antes mencionada; ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3738.- 15, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México bajo el expediente número 32065/2022 promovido por MARCELINO BAÑUELOS SÁNCHEZ, se radica el Procedimiento Especial SUMARIO (USUCAPIÓN), en contra de FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A. por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración que ha operado la prescripción positiva o usucapión de BUENA FE en favor del suscrito MARCELINO BAÑUELOS SÁNCHEZ, del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO DEL PREDIO DENOMINADO "EL EJIDO", UBICADO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MANZANA V (CINCO ROMANO), LOTE NUEVE (NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 158.32 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS PUNTO TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: LA NORTE: 16.70 METROS Y LINDA CON LOTE 8 (OCHO), AL SUR: 16.80 METROS Y LINDA CON SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RETORNO E, AL PONIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON FINAL DEL FRACCIONAMIENTO Y PROPIETARIOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior demandó que en su oportunidad y previa sustanciación del presente procedimiento, se ordene al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, proceda a la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, mediante el cual se decrete que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión del inmueble referido en la prestación anterior en la PARTIDA 393, VOLÚMEN 365, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1978, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00370827, INSCRITO A FAVOR DE FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A.- Basándose en los siguientes hechos: Bajo protesta de decir verdad desde hace más de cinco años se encuentra en plena posesión del inmueble denominado "EL EJIDO", UBICADO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MANZANA V (CINCO ROMANO), LOTE NUEVE (NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 158.32 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS PUNTO TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: LA NORTE: 16.70 METROS Y LINDA CON LOTE 8 (OCHO), AL SUR: 16.80 METROS Y LINDA CON SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RETORNO E, AL PONIENTE: 10.95

METROS Y LINDA CON FINAL DEL FRACCIONAMIENTO Y PROPIETARIOS, en virtud de que lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa a la demandada FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A., en fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que desde esa fecha, es decir hace más de cuarenta años me encuentro en plena posesión del inmueble en cita, mismo que poseo en calidad de legítimo dueño, situación que les consta a vecinos del inmueble, el cual se encuentra con los siguientes datos registrales: la PARTIDA 393, VOLUMEN 365, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1978, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00370827, INSCRITO A FAVOR DE FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A.

Y a fin de que se dé cumplimiento al auto del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, córrase traslado y emplácese a FRACCIONADORA ATLANTIDA S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La Gaceta de Gobierno que se edita en Toluca, México;
2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad;
3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber a los demandados que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P., lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3739.- 15, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

JUANA LETICIA HERNANDEZ OROZCO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 413/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado APATOXCO, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, sin número, en la comunidad de San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que manifiestan que desde el día quince 15 de abril de dos mil diez 2010, celebro contrato de compraventa con el señor MANUEL HERNANDEZ LUCIO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total de 4,213.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN LINEA QUEBRADA DE 17.05 METROS, 15.00 METROS 13.84 METROS y 18.00 METROS COLINDANDO CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR DE 53.93 METROS Y LINDA CON LUCIA FELIPA HERNANDEZ LUCIO, AL ORIENTE DE 65.08 METROS LINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO y AL PONIENTE EN 99.50 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, A SEIS 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3741.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 826/2023, JOSE LUIS CAMACHO IBÁÑEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en Calle Juan Flores y Casas sin número, esquina con Calle Emiliano Zapata, Barrio Cuauhtzozongo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 380.33 m2, (treientos ochenta metros punto treinta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11.28 metros con calle Juan Flores y Casas; AL SUR: 14.65 metros con EMA RAMÍREZ CORTES y, AL SURESTE: 04.31 metros con calle Emiliano Zapata; AL ORIENTE: 24.10 metros con Calle Emiliano Zapata y AL PONIENTE: 25.60 metros con MARIA TERESA IBÁÑEZ ROSAS.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3742.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 649/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

MARCO ANTONIO JAVIER VARELA promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PRESA" ubicado en: AVENIDA LOS MORALES, SAN PABLO JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXTÓC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: dieciséis 16 metros y colinda con El Vendedor, actualmente con SANDRA ELIZABETH ROSAS GARCIA, AL SUR: dieciséis 16 metros y colinda Avenida Los Morales, AL ORIENTE: treinta y nueve 39 metros y colinda con Calle Privada, AL PONIENTE: treinta y nueve 39 metros y colinda con TOMAS ROSAS JAVIER. Con una superficie total de seiscientos veinticuatro 624 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veintiuno 21 de septiembre de dos mil quince 2015, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es CARINA ESPEJEL ALMERAYA y el comprador es MARCO ANTONIO JAVIER VARELA. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaxtóc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de San Pablo Jolalpan, Municipio de Tepetlaxtóc, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3743.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 965/2021, en fecha diecisiete 17 de agosto de dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por VIRGILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE AVENIDA DEL PEÑON, LOTE VEINTIUNO 21, DE LA MANZANA SETECIENTOS SETENTA Y TRES 773, EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 metros y colinda con ISMAEL GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 9.50 metros y colinda con ERNESTO GARCIA ESCALONA; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con PRIMERA CERRADA DEL PEÑON; AL PONIENTE: 100.00 metros y colinda con LAURA GARCIA ESCALONA; con una superficie 95.00 METROS CUADRADOS. Señalando como causa generadora de su posesión que ha tenido posesión como propietario del inmueble en litigio por más de dieciséis 16 años, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS, SE EXPIDE A LOS CATORCE 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres 03 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3745.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 403/2023, relativo con el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARYCARMEN JIMÉNEZ CARBAJAL, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE QUINTA CERRADA DE LEÓN GUZMÁN, S/N, COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 8.34 metros cuadrados que colinda con la señora Victoria García Aguilar; AL SUR: 8.34 metros cuadrados que colinda con Calle Tercera Cerrada de León Guzmán; AL ORIENTE: 12.00 metros cuadrados que colinda con la señora Francisca Bernal Gudiño; AL PONIENTE: 12.00 metros cuadrados que colinda con la Señora Lina Silvia Montes de Oca, con una superficie total de 100.08 metros cuadrados (cien metros cuadrados con ocho centímetros).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil catorce, adquirido al señor Esteban Darío Flores Villanueva, en su carácter de vendedor y Marycarmen Jiménez Carbajal en su carácter de compradora respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE QUINTA CERRADA DE LEÓN GUZMÁN, S/N, COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite de las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3746.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho, Estado de México en el expediente número 358/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEY VIEJO" ubicado en la calle Emiliano Zapata, sin número, pueblo de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día diecisiete de marzo del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FELIX BAUTISTA AGUIRRE, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 56.90 metros con JOSE ANTONIO DELGADILLO y ERNESTINA DELGADILLO OROZCO.

AL SUROESTE: en 64.20 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL SURESTE: en 73.50 metros con JOSEFINA DELGADILLO OROZCO.

AL NOROESTE EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA: en 23.35 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO. LA SEGUNDA: en 08.04 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO. LA TERCERA: en 04.10 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO. LA CUARTA: en 04.10 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO. LA QUINTA: en 60.45 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,834.36 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Cinco de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1180-A1.- 15 y 20 junio.